

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, del señor Juez informando que fue subsanada la demanda en debida forma dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurada por el BANCO BBVA S.A., contra JAIME CASTELLANOS CARRILLO radicado bajo el No. 2022-00254, Sírvase proveer.

Saravena, 16 de agosto de 2022.


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 18 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N°346

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **JAIME CASTELLANOS CARRILLO** radicado bajo el No. 2022-00254, para proveer lo pertinente a su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor JAIME CASTELLANOS CARRILLO recibió del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., a título de mutuo comercial el 23 de mayo de 2017, la cantidad de \$175.000 a través de la operación crediticia No. 0013-0842-4-9-9600022410.

El señor JAIME CASTELLANOS CARRILLO, se obligo a pagar el capital mutuado en 84 cuotas mensuales y sucesivas, cuyas condiciones financieras pactadas se encuentran determinadas en el pagaré No. 8429600022410.

La parte demandada, ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el 23 de julio de 2021, razón por la cual el banco BBVA COLOMBIA, además de exigir el pago de las cuotas en mora, exige la totalidad de la obligación, a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de BBVA COLOMBIA, según consta en la Escritura Pública No. 497 del 10 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Tame (Arauca) debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-43150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss., y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra del señor **JAIME CASTELLANOS CARRILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagare No. 84296900022410.
2. Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a **\$33.065.0661,00** pesos.
3. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
4. Por el capital de las cuotas en mora equivalente a \$9.517.900, 00.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
6. Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora equivalentes a \$4.555.495,00.

SEGUNDO: El ejecutado **JAIME CASTELLANOS CARRILLO** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien Inmueble predio urbano ubicado en la calle 22 No. 15-56/58 Barrio Cochise del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-43150 de propiedad del demandado **JAIME CASTELLANOS CARRILLO**, sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta sin límite de la cuantía, como consta en la Escritura Pública No. 497, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tame (Arauca), cuya descripción, cabida y linderos se encuentran descritos en la misma, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 N.º 2 C.G.P.)

CUARTO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de marzo de 2017.

QUINTO: De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la calle 22 No. 15-56/58 Barrio Cochise del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-43150 de propiedad del demandado **JAIME CASTELLANOS CARRILLO**, sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta sin límite de la cuantía, como consta en la Escritura Pública No. 497, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tame (Arauca),

cuya descripción, cabida y linderos se encuentran descritos en la misma, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **JAIME CASTELLANOS CARRILLO**, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez (E)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 023**

Hoy 19 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria. -